

CIRCULAR INTERNA No 022

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2024.

Para: Servidores públicos del Instituto Nacional de Metrología.

Asunto: Descanso compensado para festividades de fin de año 2024.

Apreciados servidores públicos;

El Instituto Nacional de Metrología - INM en función de promover espacios para compartir en familia durante las festividades de fin de año y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º del Decreto No. 770 de 2021, que menciona el derecho de los servidores públicos al descanso compensado, establece:

- Para poder disfrutar de una semana al final del año 2024 o al principio del año 2025, se deben compensar el equivalente a 32 horas (cuatro 04 días hábiles).
- Las semanas por elegir para disfrutar del tiempo compensado son:

TURNO	DESCANSO	REINTEGRO
1	Del 23 al 27 de diciembre de 2024	30 de diciembre de 2024
2	Del 30 de diciembre de 2024 al 03 de enero de 2025	07 de enero de 2025
3	Del 07 al 10 de enero de 2025	13 de enero de 2025

- Los jefes inmediatos deben garantizar la prestación continua del servicio durante las semanas compensadas, por lo tanto, cada dependencia deberá establecer los turnos de forma equilibrada con su personal a cargo, garantizando que en todas las semanas haya disponibilidad de funcionarios.
- Los jefes inmediatos de cada dependencia a más tardar el viernes 11 de octubre de 2024 deberán informar mediante correo electrónico al Grupo de Gestión del Talento Humano (talentohumano@inm.gov.co), el tiempo de compensación y el turno de descanso de los funcionarios a cargo.
- El tiempo de compensación estará comprendido entre el 15 de octubre de 2024 y el 29 de noviembre de 2024. Para el efecto, se tendrán como herramientas para establecer dichos tiempos de compensación el registro

biométrico, las planillas de ingreso y salida de las instalaciones de la entidad, y aquellos medios que cada jefe implemente para corroborar el tiempo compensado, atendiendo el tema del trabajo en casa y el horario flexible que existe en algunos casos.

Para disfrutar del tiempo compensado es importante tener en cuenta las siguientes directrices:

- 1) El compensar tiempo para el disfrute de una semana de descanso en fin de año 2024 es de **carácter voluntario**. El servidor que no desee acogerse a lo aquí propuesto seguirá cumpliendo su horario laboral habitual y no podrá disfrutar de ninguna semana de descanso compensado.
- 2) Solo se podrá compensar en el periodo establecido para este fin, esto es, entre el 15 de octubre y el 29 de noviembre de 2024; máximo dos (2) horas diarias, antes o después de iniciar su jornada laboral, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6:30 h y hasta las 20:30 h.
- 3) Aquellos funcionarios que por motivo de vacaciones no alcancen a compensar las 32 horas requeridas, tendrán la posibilidad de compensar hasta con 02 horas diarias el tiempo faltante a más tardar el 13 de diciembre de 2024.
- 4) Se indica a los funcionarios que soliciten el disfrute del periodo de vacaciones, que en caso en que este se cruce con los periodos de descanso compensado, debe existir al menos un día hábil entre la finalización del turno de descanso y el inicio del periodo de vacaciones, o entre la finalización del periodo de vacaciones y el inicio del periodo de descanso, respectivamente. No pueden ser continuos.
- 5) El día de la familia del segundo semestre NO podrá tomarse de manera continua con la semana de descanso elegida.
- 6) El beneficio del día de cumpleaños para aquellos servidores que cumplen en diciembre no podrá tomarse de manera continua en la semana de descanso elegida.
- 7) Una vez concertada la semana de descanso, ésta no podrá ser modificada.

- 8)** La semana de descanso comprende cuatro (4) días compensados, los cuales deben disfrutarse en su totalidad. No se permiten descansos parciales ni la posibilidad de aplazar los días. Sin embargo, si por necesidades del servicio, debidamente justificadas por el jefe inmediato, no se puede disfrutar del tiempo compensado durante los turnos de descanso establecidos, se podrá programar y disfrutar de dicho tiempo antes del 14 de marzo de 2025, sin afectar la prestación de los servicios.
- 9)** Los días en que ocurra una incapacidad, permiso institucional, permiso personal por cita médica o comisión de servicios, se entenderán como cumplimiento de la compensación de dichos días.
- 10)** No se tendrá en cuenta la hora del almuerzo como parte de las horas compensadas. Es de recordarse que la hora del almuerzo es obligatoria, y no puede emplearse para la compensación de horas laborales ni para los fines de un horario laboral flexible.
- 11)** Los servidores con autorización de horario flexible deberán realizar la compensación de las horas adicionales antes o después de iniciar la jornada laboral flexible que se encuentren disfrutando, máximo dos (2) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6:30 h y hasta las 20:30 h; para lo cual deben concertar el horario con el jefe inmediato, quien certificará su cumplimiento.
- 12)** Los servidores con autorización de cambio de horario por razones académicas deberán compensar, además del tiempo derivado del permiso académico, el señalado en esta circular. Para el efecto, concertarán el horario correspondiente con el jefe inmediato, quien certificará su cumplimiento.
- 13)** A Los servidores autorizados para laborar horas extras deberán descontar el tiempo del turno de las horas extras laboradas entre el 15 de octubre y el 13 de diciembre de 2024, para poder hacerse acreedores de este derecho.
- 14)** Los servidores que no puedan compensar la totalidad de horas previstas no tendrán derecho a disfrutar del descanso compensado.
- 15)** Es responsabilidad de los jefes inmediatos velar por el cumplimiento de lo acordado para el tiempo de compensación y el tiempo de disfrute

del descanso. Y es responsabilidad de los servidores evidenciar el cumplimiento de las horas, productos y tiempo de descanso acordado.

16) Es responsabilidad de los jefes inmediatos ejercer control sobre el tiempo de jornada adicional y certificar su cumplimiento. La certificación en mención es un requisito indispensable para que el servidor pueda disfrutar del turno de descanso compensado y debe ser allegada al área de Gestión del Talento Humano y al funcionario, a más tardar el lunes 16 de diciembre de 2024.

17) La Dirección General se reserva el derecho de suspender el periodo de compensación de cualquier servidor cuando se observe que no se atiende a las necesidades de servicio o se dé cumplimiento a los términos establecidos en esta circular.

La certificación señalada en los numerales anteriores es un requisito indispensable para que el servidor pueda disfrutar del turno de descanso compensado y debe ser allegada al área de Gestión del Talento Humano y al funcionario, a más tardar el lunes 16 de diciembre de 2024.

Nota: La presente circular se comunicará y publicará través de los medios institucionales de comunicación. Adicionalmente, desde el Grupo de Gestión del Talento Humano, se informará a todas las áreas del instituto sobre la disponibilidad de funcionarios en cada semana con el fin de facilitar la articulación de las labores durante dichos periodos.

Cordialmente,

María del Rosario González Márquez

Directora General

José Alvaro Bermúdez Aguilar

Secretario General

Elaboró:

Diego Felipe Avilán Cárdenas
Contratista
Grupo de Gestión de Talento
Humano

Revisó:

Omar Enrique Mejía Vargas / José Álvaro
Bermúdez Aguilar / Natalia Ortiz
Valencia / Coordinador Grupo de Gestión
de Talento Humano / Secretario General
/ Asesora / Secretaria General /
Secretaria General / Dirección General.

Aprobó:

María del Rosario González
Márquez
Directora General
Dirección General